

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 273-2019-CU.- 16 DE JULIO DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 26. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 226-2019-OSG PRESENTADO POR EL CESANTE ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, por Resolución Rectoral N° 831-2015-R del 30 de noviembre de 2015, se resolvió dar cumplimiento, en coordinación con las áreas y dependencias comprometidas, al mandato judicial emitido a través de la Resolución de Conclusión del Proceso sin declaración sobre el fondo (Casación N° 5200-2015) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la Homologación de los demandantes por el tiempo que estuvieron en actividad como Docentes activos de la Universidad Nacional del Callao, sin mayores dilaciones;

Que, con Resolución Rectoral N° 119-2016-R del 15 de febrero de 2016, se resolvió: “1° *DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios (...) (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de Conclusión del Proceso sin Declaración de Fondo sobre Homologación de las Remuneración de Docentes Universitarios en el Recurso de Casación N° 5200-2015*”; “2° *PRECISAR, que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios mencionados en el Numeral 1° de la presente Resolución, (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) se ejecutará de acuerdo a las normas de desarrollo del Art. 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo y por el periodo que estuvieron en actividad como Docentes Universitarios de la*



Universidad Nacional del Callao”; “3º LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas, dispondrá y tramitará lo conveniente con el fin de hacer factible el otorgamiento de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los precitados ex docentes universitarios (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao)”;

Que, por Resolución N° 196-2017-R del 01 de marzo de 2017, en el numeral 1º declarar infundada la petición administrativa de APLICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN, PAGO DE DEVENGADOS, REINTEGRO DE REMUNERACIONES ACTUALIZADAS EN LA MONEDA NACIONAL EN EL TIEMPO, E INTERESES DE LEY, con las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, formulada mediante Expedientes N°s 01035426, 01036185 y 01036211, por los docentes cesantes FREDDY VITERBO GAMBOA GONZALES, VÍCTOR EDMUNDO VIDES FANO y ÁNGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ; asimismo, en el numeral 2º desacumula el Expediente N° 01041219, por no tener relación directa con la petición de los docentes cesantes FREDDY VITERBO GAMBOA GONZALES, VÍCTOR EDMUNDO VIDES FANO y ÁNGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ;

Que, a través del Oficio N° 226-2019-OSG del 06 de marzo de 2019, conforme a lo informado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 216-2019-OAJ recibido el 21 de febrero de 2019, se procedió a comunicar al señor ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ, lo siguiente: *“sobre homologación, nivelación de pensiones homologadas y dejas de percibir y reintegro de remuneraciones, se observa que ya existe pronunciamiento legal sobre dicha material expedirse la Resolución N° 196-2017-R del 01 de marzo de 2017, notificada a su persona el 15 de marzo de 2017 en su domicilio real, conforme es de verse del cargo de la notificación del citado acto jurídico administrativo, y no habiendo sido impugnada conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo antes expuesto, estese a lo resuelto mediante Resolución N° 196-2017-R debidamente notificada al administrado, dejando a salvo su derecho para que lo ejercite conforme a Ley, lo que se comunica para los fines pertinentes.”;*

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01073389) recibido el 27 de marzo de 2019, el cesante ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ interpone Recurso de Apelación ante la negativa de esta institución, ya que él no se encuentra en los supuestos de exclusión, pues el reclamo tiene asidero legal y formal conforme se ordena cumplir en lo Ejecutoriado en la Casación N° 5200-2015, recaída en el Expediente N° 3507-2007 tramitado por ante el Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por los ex docentes universitarios sobre Homologación y Reintegro de Remuneraciones, en la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada; reiterando que mantiene la misma condición como ex catedrático en la categoría principal, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Casa Superior de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, con los mismos derechos de sus compañeros ganadores de la Casación N° 5200-2015 recaída en el Expediente N° 3507-2007 del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y al no poder haber participado en dicho proceso legal queda a salvo su derecho para hacerlo valer de acuerdo a ley, por lo que interpone el presente Recurso de Apelación a fin de que sea elevado y revisado por el superior jerárquico y se procede conforme a ley y a derecho, pero aun cuando está totalmente acreditado que tiene el mismo derecho obtenido por sus compañeros;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 626-2019-OAJ recibido el 24 de junio de 2019, evaluados los actuados, conforme a lo establecido en el numeral 217.3 del Art. 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; asimismo el numeral 120.1 del Art. 120, establece que la Facultad de Contradicción Administrativa solo procede frente a un acto que

viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y en el presente caso, el recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N° 226-2019-OSG, mediante el cual la autoridad administrativa comunica al recurrente que habiéndosele resuelto su petición con Resolución N° 196-2017-R del 01 de marzo de 2017 notificado a su persona el 15 de marzo del 2017 en su domicilio real, el mismo que no ha sido impugnado en su oportunidad debe estarse a lo resuelto en dicha resolución que ha quedado consentida en todos sus extremos, por lo que en consecuencia deviene en improcedente el recurso de apelación formulado por el recurrente; en tal sentido, deviniendo en improcedente el recurso de apelación formulado a un documento que no constituye acto administrativo definitivo como es el Oficio N° 226-2019-OSG, mediante el cual se comunica al recurrente que la petición de homologación, reintegro de remuneraciones y pensiones y otros fue resuelto con Resolución N° 196-2017-R la misma que fue debidamente notificada al recurrente el 15 de marzo del 2017 en su domicilio real, conforme es de verse del cargo de la notificación del citado acto administrativo, y al no haber sido impugnada ha quedado consentida dicha resolución en todos sus extremos;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 26. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 226-2019-OSG PRESENTADO POR EL CESANTE ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ; los miembros consejeros, aprobaron declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente Cesante Ángel Guillermo Bustamante Domínguez contra del Oficio N° 226-2019-OSG;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 626-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente cesante **ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ** contra el Oficio N° 226-2019-OSG, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, RE,

cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, OTIC, e interesado.